

CÓDIGO MODELO DE ÉTICA Y PROBIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO



CÓDIGO MODELO
DE ÉTICA Y PROBIDAD
PARA EL SECTOR PÚBLICO

Índice

Exposición de motivos	i
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Sujetos obligados	1
Artículo 3. Principios y valores	1
Artículo 4. Comportamiento ético	2
Artículo 5. Relaciones interpersonales	2
Artículo 6. No discriminación	2
Artículo 7. Ambiente libre de hostigamiento y acoso de cualquier índole	2
Artículo 8. Actitud de servicio	3
Artículo 9. Uso adecuado de los recursos públicos	3
Artículo 10. Cumplimiento de horarios de trabajo y plazos de entrega	3
Artículo 11. Uso de credenciales institucionales	3
Artículo 12. Uso de indumentaria adecuada y de implementos de seguridad	4
Artículo 13. Prohibición de recibir o solicitar dádivas, regalos y otros	4
Artículo 14. Contribuciones por causas de solidaridad	4
Artículo 15. Juegos de azar, rifas y loterías	5
Artículo 16. Confidencialidad de la información	5
Artículo 17. Titularidad de derechos sobre las actividades	5
Artículo 18. Conocimiento de obligaciones y responsabilidades	6
Artículo 19. Manejo de los conflictos de interés	6
Artículo 20. Actividades políticas	6
Artículo 21. Utilización de signos distintivos y recursos institucionales para actividades ajenas	6
Artículo 22. Meritocracia	6
Artículo 23. Salud y seguridad ocupacional	7
Artículo 24. Fomento a la participación de la población	7
Artículo 25. Relaciones con los medios de comunicación	7
Artículo 26. Conformación de órgano para el cumplimiento de estándares éticos	7
Artículo 27. Rescisión contractual por incumplimiento ético	7
Artículo 28. Régimen Sancionatorio	8
Artículo 29. Responsabilidad civil o penal	8
Artículo 30. Obligatoriedad y cumplimiento	8

Exposición de motivos

La función pública es definida por el artículo I de la Convención Interamericana contra la Corrupción como: “Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

De esa cuenta y para el correcto desempeño de la función pública, los funcionarios y empleados, prestadores de servicios técnicos y profesionales, consultores y asesores del sector público, deben conducirse de conformidad con altos estándares éticos que permitan al Estado, el desarrollo eficaz e idóneo de sus funciones para la realización del bien común.

En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece en la parte conducente del artículo 8, numerales 1 y 2, que “Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, **códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas**”. (El resaltado es propio).

Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción considera a la Ética como un valor fundamental en el ejercicio de la función pública y establece, en su artículo III, numeral 1, el compromiso de los Estados de contar con **“Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas**. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública”. (El resaltado es propio).

Además de lo anterior, el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), aprobado mediante el Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, contiene normas relativas al entorno de control y gobernanza en las cuales se estableció que las entidades gubernamentales deben “Diseñar e implementar un Código de Ética”, para asegurar el cumplimiento de objetivos fundamentales de cada entidad.

En ese sentido, los miembros de la Comisión Técnica del Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción están convencidos que el cumplimiento de parámetros éticos por parte de los funcionarios y empleados, prestadores de servicios técnicos y profesionales, consultores y asesores del sector público es necesario para el buen funcionamiento del Estado; y que, los esfuerzos realizados en este campo coadyuvan a la prevención y lucha contra el fenómeno de la corrupción. Por lo tanto, mediante la Subcomisión Técnica de Reformas legales para la efectiva lucha contra la corrupción, se realizó un análisis integral de distintas normas de conducta a nivel nacional e internacional; y, posteriormente, se formuló una propuesta normativa que contiene parámetros éticos que pueden ser adoptados por cualquier entidad pública.

Esto, además de ser un instrumento de apoyo para el efectivo cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, en el ámbito de la lucha contra la corrupción, coadyuvará al cumplimiento de las disposiciones de control y gobernanza, establecidas en el marco del SINACIG.

Por tal razón, la Comisión Técnica presenta el Código Modelo de Ética y Probidad para el sector público, una guía para que las entidades gubernamentales que aún no cuentan con un código de ética; o bien, que teniéndolo, requieran de una actualización y puedan utilizarlo como base para la formulación de su nueva normativa. Dicho código contiene disposiciones formales o con respaldo legal y moral que desarrollan estándares éticos de los que se destacan aquellos que contemplan cómo deben desarrollarse las relaciones entre los sujetos obligados y entre éstos y la población; las que orientan sobre el uso adecuado de recursos públicos, el cumplimiento de horas de trabajo y plazos de entrega; las que contemplan prohibiciones y aquellas relativas al manejo de conflictos de interés, el fomento a la meritocracia, así como la posibilidad de sancionar faltas a la ética, la obligatoriedad de conocer y aplicar el código, entre otros.

Artículo 1. Objeto

El presente Código Modelo de Ética y Probidad para el sector público tiene por objeto adoptar el conjunto de principios y valores éticos que deberán regir el comportamiento de los sujetos obligados, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad que desarrolle en la administración pública de Guatemala.

Artículo 2. Sujetos obligados

El presente código será de cumplimiento obligatorio para:

- a. Funcionarios y empleados públicos, cualquiera que sea su modalidad o temporalidad de contratación en la institución;
- b. Personas que presten servicios técnicos y profesionales, consultorías o asesorías en la institución; y,
- c. Cualquier persona que aun sin recibir remuneración alguna ejerza funciones públicas en la institución.

Artículo 3. Principios y valores

Para alcanzar la integridad pública, es fundamental que los sujetos obligados orienten su proceder de acuerdo con los siguientes principios y valores:

- a. Eficacia: Ejercer adecuadamente las actividades que se le asignan, con el propósito de alcanzar los objetivos y fines institucionales;
- b. Eficiencia: Hacer uso de los recursos públicos que se ponen a su disposición de manera responsable, oportuna y diligente para la obtención de los resultados institucionales;
- c. Imparcialidad: Ejercer las actividades que se le requieren de manera objetiva y ecuánime, sin influencias, prejuicios o intereses que comprometan la rectitud de su actuar;
- d. Integridad: Proceder de manera honesta y justa en el ejercicio de sus atribuciones, funciones o actividades, tomando en consideración los principios y valores demarcados en el presente código;
- e. Probidad: Desarrollar las actividades encomendadas tomando en cuenta la integridad y honestidad;

- f. Responsabilidad: Cumplir sus atribuciones, funciones o actividades con diligencia, asumiendo los efectos derivados de su actuación;
- g. Servicio: Brindar atención de calidad y excelencia procediendo de manera eficiente y eficaz para atender de forma oportuna las solicitudes o requerimientos de la población;
- h. Transparencia: Procurar la publicidad y acceso a la población de todo acto que se realice y promover la rendición de cuentas de las actividades que desarrollen; y,
- i. Trato digno: Promover la cordialidad e igualdad en las interacciones con la población y otros sujetos obligados.

Los principios y valores descritos en este código no excluyen la posibilidad de que los sujetos obligados actúen de acuerdo a otros que estén estipulados en distintos cuerpos normativos.

Artículo 4. Comportamiento ético

Los sujetos obligados deberán ejercer las acciones, decisiones y actividades propias de sus puestos o contratos, privilegiando el bien común y tomando en cuenta la misión, visión y objetivos de la institución; asimismo, deberán conducirse bajo altos estándares éticos.

Artículo 5. Relaciones interpersonales

Las relaciones interpersonales entre los sujetos obligados de la institución deberán basarse en el respeto mutuo. En ese sentido, aquellas personas que ocupen puestos en los que tengan personal a su cargo, deberán promover un entorno de respeto y apertura para fomentar un buen clima laboral.

Artículo 6. No discriminación

Los sujetos obligados deberán evitar cualquier acto que conlleve la distinción, exclusión, restricción o preferencia de cualquier persona, por motivo de género, religión, raza, etnia, edad, ideología, orientación sexual, estatus socioeconómico, discapacidad o por cualquier otro. Para garantizar un trato digno e igualitario, la autoridad superior deberá promover la realización de campañas de sensibilización en la materia.

Artículo 7. Ambiente libre de hostigamiento y acoso de cualquier índole

Los sujetos obligados deberán velar porque, en sus relaciones con otros sujetos obligados y entre estos y la población, no existan comportamientos verbales o físicos que creen un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo; lo anterior para propiciar un ambiente libre de hostigamiento y acoso sexual, laboral, psicológico y de cualquier otra índole.

Artículo 8. Actitud de servicio

Los sujetos obligados deberán brindar un trato amable y cordial a todas las personas con las que se relacionen en el ejercicio de sus funciones o durante la prestación del servicio, tanto dentro como fuera de la institución, garantizando así una atención adecuada a la población.

Artículo 9. Uso adecuado de los recursos públicos

Los sujetos obligados que tengan a su cargo bienes, suministros o recursos que pertenezcan a la institución, serán responsables de los mismos y deberán darles el uso adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades a su cargo, quedando prohibido el uso de estos para beneficio personal.

En aquellos casos en los que los bienes, suministros o recursos a su cargo sufran algún daño diferente al desgaste natural de los mismos, los sujetos obligados deberán informar de ello a la autoridad que corresponda, conforme a los procedimientos internos.

Artículo 10. Cumplimiento de horarios de trabajo y plazos de entrega

Los sujetos obligados previstos en la literal a. del Artículo 2 del presente código, deberán cumplir los horarios fijados en su contrato y deberán utilizar las horas de trabajo para el cumplimiento de sus funciones o atribuciones, evitando promover o ejecutar actividades que interrumpan el buen funcionamiento institucional.

En el caso de los sujetos obligados contemplados en las literales b. y c. del Artículo 2 de este código, estos deberán ser diligentes en la realización de las actividades que se les encomiendan y deberán entregar lo requerido en el modo, plazo y lugar previsto en sus contratos.

Artículo 11. Uso de credenciales institucionales

Los sujetos obligados que cuenten con credencial o identificación institucional deberán portarla en un lugar visible y en buen estado, tanto dentro de las instalaciones de la institución como fuera de esta cuando se encuentren desarrollando actividades institucionales o en representación de la entidad.

Artículo 12. Uso de indumentaria adecuada y de implementos de seguridad

Los sujetos obligados deberán utilizar indumentaria apta para el desarrollo adecuado de las actividades para las que fueron contratados. Asimismo, deberán utilizar todos los implementos necesarios para el resguardo de su seguridad y la de otras personas.

Artículo 13. Prohibición de recibir o solicitar dádivas, regalos y otros

A los sujetos obligados se les prohíbe recibir o solicitar, por sí o por intermediario, dádivas, regalos en dinero o en especie, remuneraciones o beneficios económicos o de otra índole.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida:

- a. Los regalos que no representen un incremento en el patrimonio del sujeto obligado y que se entreguen por razones de amistad con motivo de acontecimientos en los que culturalmente se acostumbra a recibirlos;
- b. Los regalos que, por su valor ínfimo o simbólico, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio que afecte o influya en el actuar e independencia del sujeto obligado;
- c. Las invitaciones a seminarios, asambleas, eventos o convocatorias de organismos internacionales o embajadas por razón del cargo o puesto que se ostenta;
- d. Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico- culturales; y,
- e. Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.

Artículo 14. Contribuciones por causas de solidaridad

Los sujetos obligados podrán realizar en la institución colectas o actividades para contribuir solidariamente a una causa. En estos casos, deberá solicitarse a la autoridad superior del departamento, dirección o unidad respectiva, autorización para ello, indicando expresamente el motivo y destinatario del apoyo. La autoridad superior respectiva analizará lo expuesto y en caso de estimar que lo requerido está motivado por la solidaridad, procederá a su autorización.

Una vez aprobada la colecta o actividad, los organizadores deberán establecer medidas para garantizar que todas las personas que contribuyan, comprendan indubitablemente que la aportación que efectúan es voluntaria; puesto que los sujetos obligados tienen prohibido requerir contribuciones de naturaleza obligatoria, independientemente de los motivos que sustenten dichos requerimientos.

Al finalizar la colecta o actividad autorizada, el solicitante o la autoridad superior deberá utilizar mecanismos para informar de forma pública y transparente a todas las personas que participaron en la misma, que lo recaudado se entregó para la causa autorizada.

Artículo 15. Juegos de azar, rifas y loterías

A los sujetos obligados se les prohíbe organizar y participar en juegos de azar, rifas y loterías dentro de las instalaciones de la institución. En aquellos casos en los que por motivos de solidaridad y apoyo se estime necesario realizar alguna de las actividades descritas, se deberá atender a las disposiciones del artículo que antecede.

Artículo 16. Confidencialidad de la información

Los sujetos obligados deberán abstenerse de revelar la información que conozcan por razón de su cargo, puesto o contrato y que, por mandato constitucional o disposición expresa de una ley, haya sido catalogada como confidencial o reservada.

En ese sentido, aquellas personas que hayan laborado o prestado sus servicios técnicos o profesionales en la institución, serán responsables, de conformidad con la legislación aplicable, por la revelación o uso indebido de la información confidencial a la que tuvieron acceso. Asimismo, deberán abstenerse de participar en actividades que se relacionen con asuntos en los que hayan actuado dentro de la institución.

Artículo 17. Titularidad de derechos sobre las actividades

La institución será la titular de los derechos sobre los productos, informes, documentos o cualquier otro insumo que realicen los sujetos obligados en cumplimiento de las actividades para las que se les contrató. De esa cuenta, los sujetos obligados, al momento de la finalización del vínculo jurídico con la institución, deberán entregar toda la información, documentación y productos que hayan desarrollado.

Artículo 18. Conocimiento de obligaciones y responsabilidades

Los sujetos obligados deberán tener pleno conocimiento de las obligaciones, responsabilidades, funciones, atribuciones, resultados o productos a su cargo. Asimismo, los sujetos obligados deberán conocer los procedimientos y manuales, así como cualquier otro documento que contenga disposiciones que les atañen por razón de las actividades que desempeñan.

Artículo 19. Manejo de los conflictos de interés

Los sujetos obligados deberán abstenerse de desempeñar las actividades para las que fueron contratados, en procura de beneficios indebidos para sí, familiares o terceros, o bien motivados por intereses distintos al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.

En caso de que cualquier sujeto obligado estime que se encuentra en una situación de potencial conflicto de interés en el desempeño de las actividades que le corresponden, deberá inmediatamente hacer manifiesto a su superior jerárquico, para que se adopten las medidas pertinentes para evitarlo.

Artículo 20. Actividades políticas

A los sujetos obligados se les prohíbe, durante el desarrollo de las actividades para las que se les contrató, realizar proselitismo a favor de candidatos u organizaciones políticas. Además, no se podrán utilizar las instalaciones, recursos o bienes públicos para impulsar campañas, apoyar candidaturas, organizaciones políticas o cualquier actividad con fines proselitistas.

Artículo 21. Utilización de signos distintivos y recursos institucionales para actividades ajenas

A los sujetos obligados se les prohíbe utilizar el nombre de la institución, sus logotipos, distintivos o recursos institucionales para el desarrollo de actividades de carácter social, cultural, deportivo, estudiantil, gremial,

profesional, político y religioso o cualquier otra actividad ajena a los fines y objetivos institucionales.

Artículo 22. Meritocracia

En todo procedimiento de selección, traslado o promoción de personal o de prestadores de servicios técnicos, profesionales, consultorías o asesorías, independientemente de la modalidad de contratación, se deberá garantizar la selección de personas idóneas, capaces y honradas, las cuales deberán cumplir con el perfil solicitado. Para ello, se deberán considerar los logros y méritos obtenidos en el ámbito académico y profesional, así como el desempeño en la institución, cuando aplique.

Artículo 23. Salud y seguridad ocupacional

La autoridad superior deberá velar porque en la institución se garanticen las condiciones adecuadas para la realización de las actividades que se le encomiendan a los sujetos obligados.

Asimismo, la autoridad superior procurará la prevención y control de riesgos de salud en la entidad y promoverá la adopción de programas que fomenten el bienestar físico, mental y social de los sujetos obligados, quienes deberán acatar las disposiciones relativas a seguridad y salud ocupacional.

Artículo 24. Fomento a la participación de la población

La institución deberá implementar programas para formar, sensibilizar, y fomentar la participación de la población en materias que sean acordes al objeto y naturaleza institucional.

Los sujetos obligados deberán participar activamente en las actividades de fomento a la participación de la población que se programen en la institución.

Artículo 25. Relaciones con los medios de comunicación

Los sujetos obligados se abstendrán de utilizar los medios de comunicación para promover sus propios intereses o revelar información confidencial, sensible o reservada de la que tengan conocimiento por razón de sus actividades institucionales.

Artículo 26. Conformación de órgano para el cumplimiento de estándares éticos

En aquellos casos en los que no exista un órgano con atribuciones para

garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas contempladas en el presente código, se procederá a la conformación de este. Para ello, se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes para su integración.

Artículo 27. Rescisión contractual por incumplimiento ético

En todos los contratos que se suscriban posteriormente a la entrada en vigencia del presente código, se deberá incluir una cláusula en la que se establezca el compromiso de los sujetos obligados a observar las disposiciones éticas de la institución. Además, se deberá establecer como causa para la rescisión del contrato, el incumplimiento de las disposiciones de este código.

De esa cuenta, una vez incorporada la cláusula aludida, cuando se compruebe el incumplimiento o contravención de alguno de los parámetros éticos contenidos en el presente código, la institución podrá rescindir, sin responsabilidad de su parte, el contrato de aquellos sujetos obligados que se encuentren prestando servicios técnicos o profesionales, consultorías o asesorías en la institución.

Artículo 28. Régimen Sancionatorio

Cualquier contravención a las disposiciones contenidas en el presente código, tendrá como consecuencia la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente, en el que se determinará la sanción administrativa atinente conforme a la normativa aplicable.

Artículo 29. Responsabilidad civil o penal

Las sanciones que se impongan como consecuencia de la contravención a las disposiciones de este código no eximen de la responsabilidad civil o penal que se pueda deducir conforme a la normativa aplicable.

Artículo 30. Obligatoriedad y cumplimiento

Los sujetos obligados deberán conocer, aplicar y promover el cumplimiento del presente código.

En caso de que un sujeto obligado tenga conocimiento de algún incumplimiento de los presentes parámetros éticos, deberá informarlo al órgano competente para que se proceda con el procedimiento interno respectivo.

CÓDIGO MODELO DE ÉTICA Y PROBIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO



Descarga la versión
digital de este
documento

